

# Proyecto de Ley 275 de 2022





# REGLAMENTACIÓN TÉCNICA Y CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

# Reglamentación técnica del hidrógeno vía Decreto



**Artículo 4. Reglamentación del hidrógeno.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía establecerá vía decreto parámetros para la promoción y adopción del hidrógeno en el país.



**Parágrafo 2.** Deberá contener la reglamentación y los lineamientos técnicos, de seguridad, trazabilidad y calidad con los cuales debe cumplir el hidrógeno para sus diferentes usos aplicables en Colombia, y las especificaciones y requisitos técnicos que deberán cumplir los agentes de mercado en la cadena del hidrógeno. (...)

**Actualidad:** Decreto 1476 de 2022

- ✓ Artículo 2.2.7.1.9: Mintransporte reglamentación técnica transporte hidrógeno por carretera
- ✓ Parágrafo del Artículo 2.2.7.10: MinEnergía reglamentación técnica infraestructura suministro hidrógeno para uso vehículae

## Asignación de funciones a MinComercio, MinEnergía y MinAmbiente para la certificación de origen



**Artículo 18. Garantías y certificaciones de origen.** El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de acuerdo con las 12 recomendaciones elevadas por la mesa técnica intersectorial, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley definirá los estándares y procedimientos que permitan verificar y certificar el origen del hidrógeno producido y comercializado para exportación en cada una de las etapas de su cadena productiva.

**Actualidad:** Decreto 1476 de 2022

- ✓ Artículo 2.2.7.1.5: MinMinas y MinAmbiente podrán adoptar un mecanismo de certificación, para asegurar la trazabilidad de los insumos



# INCENTIVOS

## Incentivos arancelarios



**Artículo 12. Incentivo a la movilidad y tecnología.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Transporte, determinarán los incentivos para la construcción y reacondicionamiento de infraestructura necesaria para el desarrollo de la economía del hidrógeno en el país. De igual forma, en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento con el objeto de la presente ley, establecerán las partidas arancelarias que deberán incluirse como parte de las exenciones y reducciones arancelarias, promoviendo la importación de equipos, dispositivos y unidades funcionales en la cadena productiva del hidrógeno, incluyendo tecnología de uso/consumo, para artículos que no sean de producción nacional.

## Incentivos diferentes a los tributarios



**Artículo 8.** El Ministerio de Minas y Energía junto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerán mecanismos que incentiven el desarrollo tecnológico del encadenamiento productivo (...)

**Artículo 9.** Incentivo y promoción de la industria nacional. El Gobierno nacional a través de sus entidades y el DNP, en el marco de sus competencias deberá generar incentivos económicos a la industria nacional que permitan el desarrollo de actividades conexas, complementarias o necesarias para la materialización del objeto de la Presente ley.

**Artículo 11.** Mecanismos de Financiación. Con el fin de promover el desarrollo de la producción y el consumo de hidrógeno en el país en búsqueda de una oferta competitiva, se incentivarán y fortalecerán los planes, programas y proyectos que involucren tanto la manufactura de equipos, dispositivos y tecnología asociada al ecosistema del hidrógeno (...)

## Definiciones de hidrógeno de 0 y bajas emisiones



**Artículo 2. Hidrógeno de 0 emisiones.** Hidrógeno generado a partir del uso de fuentes no convencionales de energía renovables (FNCER), tales como el biogás, la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, la mareomotriz, entre otros; por medio de procesos vinculados a la electrólisis, de oxidación parcial, pirólisis y reformado de metano y gas de síntesis por reformado autotérmico; entre otros procesos que habiliten la oferta de hidrógeno de cero emisiones. De igual manera contempla las condiciones de uso de energía eléctrica autogenerada o tomada de la red para proyectos de producción de hidrógeno verde; donde la totalidad de la energía proveniente de la red debe ser respaldada con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER). El concepto es extensivo más no exclusivo a la definición de hidrógeno verde.

**Artículo 11. Hidrógeno de bajas emisiones:** Hidrógeno generado a partir del uso de hidrocarburos extraídos del suelo (gas natural, carbón y petróleo), por medio de procesos vinculados a la gasificación, oxidación parcial, pirólisis y reformado de metano, aplicando como postproceso tecnologías de captura, uso y almacenamiento de carbono (CCUS); entre otros procesos que habiliten la oferta de hidrógeno de bajas emisiones. El concepto es extensivo más no exclusivo a la definición de hidrógeno azul.



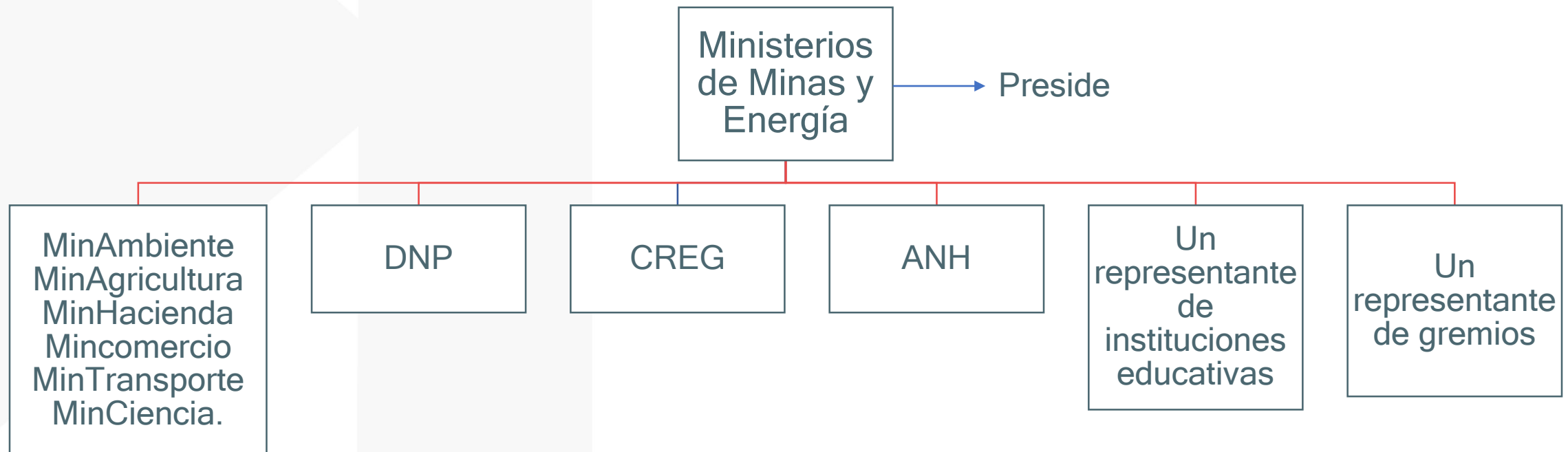


# SECTOR ENERGÍA

## Articulación institucional a través de la Mesa Intersectorial presidida por MinEnergía



**Artículo 5. Mesa técnica intersectorial.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, créese la mesa técnica intersectorial para la promoción, investigación, concertación, seguimiento y control de las políticas que se establezcan en materia de desarrollo del hidrógeno en Colombia, así como garantizar los lineamientos en cada una de las etapas de desarrollo de este.



# Mesa técnica intersectorial como integrador de la política de hidrógeno



**Artículo 5. Mesa técnica intersectorial - Parágrafo 8.** La mesa intersectorial en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá evaluar la posibilidad de incluir al hidrógeno y sus productos derivados como fuente de combustibles limpios en el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) para consumo local y en el Sistema General de Regalías (SGR) para oferta exportadora.

**Artículo 5. Mesa técnica intersectorial - Parágrafo 6.** La mesa técnica intersectorial deberá desarrollar en un periodo no superior a los doce (12) meses de la primera sesión de la mesa, la creación de un gestor independiente del mercado que actúe como operador del sistema y la cadena de valor del hidrógeno destinado a uso energético, como combustible o vector energético.

# Migración de un mercado con libre acceso a uno con autorización como barrera de entrada



**Artículo 4. Reglamentación del hidrógeno - Parágrafo 3.** En dicha promoción, el *Gobierno nacional autorizará* el desarrollo de proyectos que permitan la producción e incentiven el consumo del hidrógeno de cero y bajas emisiones. (...)

**Artículo 6. Desarrollo de la producción y oferta de hidrógeno en Colombia.** El Gobierno nacional en cabeza del *Ministerio de Minas y Energía, autorizará el desarrollo de los proyectos de pequeña, mediana y gran escala* que permita la producción del hidrogeno de cero y bajas emisiones cuando su uso se encuentre destinado como combustible limpio o como vector energético en brindar confiabilidad a la matriz energética y al sistema eléctrico colombiano.

# MinEnergía como regulador del hidrógeno como energético



**Artículo 4 Reglamentación del hidrógeno - Parágrafo 5.** El Ministerio de Minas y Energía deberá establecer el marco regulatorio que habilite la incorporación del hidrógeno de cero y bajas emisiones en la matriz energética del país, *cuando su uso y el de sus productos derivados se encuentren destinados como combustible limpio o como vector energético* (...)

## **Artículo 4 - Parágrafo 5.**

(...) Dicho marco regulatorio deberá indicar las disposiciones y los procedimientos para la gestión y otorgamiento de *subsidios al determinar la estructura económica tarifaria para precios del hidrógeno*, estableciendo esquemas claros de remuneración de activos, condiciones de aprovechamiento para el uso compartido de la infraestructura energética, *determinando la regulación de comportamientos de agentes en el mercado y la oferta* (...)

# Gobierno reasume funciones de la CREG en Reglamento Único de Transporte de gas



**Artículo 7.** Con el objetivo de fomentar la demanda y el transporte de hidrógeno de cero y bajas emisiones en el país (...) el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Minas y Energía deberá establecer dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley, las condiciones que fomenten la inyección de hidrogeno de cero y bajas emisiones en la infraestructura existente de gas natural de al menos un 5% respecto del volumen total comercializado o distribuido para el 2030

**Parágrafo 1.** En el plazo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, el Gobierno nacional deberá reglamentar los ajustes en el Reglamento Único de Transporte de Gas Natural (RUT) que permita de manera segura poder realizar el transporte del hidrogeno de cero y bajas emisiones por los gaseoductos existentes.

**Actualidad:** Decreto 1476 de 2022

- ✓ Artículo 2.2.7.1.7. Armonización regulatoria: está en cabeza de la CREG realizar ajustes regulatorios del uso del hidrogeno



# SECTOR TRANSPORTE

# Incorporación del hidrógeno en las metas de transporte



**Artículo 13. Programa de movilidad y carbono neutro.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberán promover la inclusión del hidrógeno y los vehículos dedicados, híbridos/dualizados con hidrógeno en los programas establecidos de transición energética (...) *De igual forma se incorporará el hidrógeno en las disposiciones establecidas en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 2128 de 2021*

Cumplimiento de cuota mínima del 30% de vehículos para transporte terrestre automotor de carga, de servicio especial y de servicio público que sean convertidos o dedicados a gas.



## Otras reglas sobre transporte en vehículos con hidrógeno



**Artículo 13, párrafo 1.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte garantizará la exención de medidas de restricción vehicular a todos aquellos vehículos dedicados, híbridos/dualizados con hidrógeno que circulen en el país mínimo por 3 años. De igual forma no estarán obligados a tener del certificado de emisión de gases contaminantes, ya que por su naturaleza no generan o emiten gases contaminantes.

**Artículo 13, párrafo 2.** Parágrafo 2. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las exenciones de impuestos de arancel a los vehículos dedicados y convertidos a hidrógeno.

**Artículo 13, párrafo 3.** Parágrafo 3. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Minas y Energía, Superintendencia de Servicios Públicos en el desarrollo de los lineamientos de la Ley 1955 del 2019, incluirá en el sistema de información SICOM lo correspondiente a la infraestructura, agentes y vehículos de hidrógeno con el fin de incorporar los mismos al sistema ya existente y que estos se acojan a las medidas existentes del manejo de la información.



# SECTOR AGROPECUARIO

## Producción de fertilizantes



**Artículo 14. Programa de incentivo al sector agropecuario.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el marco de la Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios realizarán planes para el aprovechamiento del amoníaco verde para la producción de fertilizantes que permitan la regeneración de suelos como nutriente vegetal o convertido en una variedad de insumo agropecuario nitrogenado común.